

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES, PROFESORES, COORDINADOR DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL OBRERO, EGRESADOS Y JUBILADOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL YARACUY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente reglamento especial tiene como objetivo regular y normar la elección de los representantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy (UNEY), conforme a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación y en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy.

ARTÍCULO 2: El proceso electoral universitario se rige por principios democráticos, participativos, protagónicos, pluralistas, de cooperación y confiabilidad, transparencia, imparcialidad, equidad, igualdad, celeridad y eficiencia.

ARTÍCULO 3: El sufragio es un derecho y se ejercerá de manera personal mediante el voto secreto, que tendrá el mismo valor para los efectos del escrutinio, independientemente de la cualidad de quien lo emita; con el cumplimiento del principio de cada votante un voto.

ARTÍCULO 4: Los recursos y dependencias de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy no estarán al servicio de candidatura o parcialidad alguna.

ARTÍCULO 5: Los organismos encargados de la conducción de los procesos electorales deben estar constituidos de modo tal, que ningún grupo con participación electoral o no, tenga mayoría en alguno de ellos.

TÍTULO II

ORGANISMOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 6: La Comisión Electoral es el órgano rector y máxima autoridad en los procesos electorales universitarios, y ejercerá la dirección, supervisión, y

registro de todos los procesos comiciales directamente y a través de sus órganos subordinados.

ARTÍCULO 7: La universidad garantizará los recursos materiales para que se realice el proceso de elecciones.

ARTÍCULO 8: La Comisión Electoral estará conformada por un miembro principal y su respectivo suplente: de la representación de los Coordinadores de los Programas de Formación Profesional, de la representación de los profesores, de la representación de los estudiantes, de la representación del personal obrero, de la representación del personal administrativo, de la representación de los egresados y de la representación de los jubilados.

ARTÍCULO 9: Los miembros de la Comisión Electoral principales y suplentes serán designados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10: Los miembros de la Comisión Electoral permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que culmine el proceso electoral

ARTÍCULO 11: Para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión Electoral se requiere la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 12: Instalada la Comisión Electoral, sus integrantes procederán a elegir, de su seno a un presidente y un secretario. En caso de falta absoluta del presidente o del secretario, los miembros de la Comisión elegirán nuevamente a la persona que ocupará la vacante, una vez incorporados los suplentes.

ARTÍCULO 13: Los miembros de la Comisión Electoral y su secretario no podrán ser candidatos para las elecciones que deben organizar.

ARTÍCULO 14: La comisión electoral está facultada para solicitar a la Secretaria General de la UNEY, todos los datos que sean necesarios para elaborar, conformar y depurar el registro electoral de todos los procesos de elecciones.

ARTÍCULO 15: Son atribuciones de la Comisión Electoral:

1. Convocar al proceso de elección en un período no superior a 15 días continuos, contados a partir de la fecha de instalación de la comisión electoral, conforme a lo establecido en el artículo 1 del presente reglamento.
2. Tomar las medidas conducentes a la eficaz organización y desarrollo de los procesos electorales.
3. Proceder a la conformación y depuración del Registro Electoral.
4. Recibir, examinar y admitir las postulaciones de candidatos y candidatas luego de comprobar que se han cumplido los requisitos establecidos.

5. Preparar y distribuir con la debida anticipación el material necesario para las votaciones y escrutinios, así como el cuaderno electoral elaborado con base al Registro Electoral.
6. Elaborar el cronograma electoral.
7. Conformar e instalar las mesas electorales que sean necesarias, seleccionando el personal de acuerdo a las postulaciones de cada uno de los sectores involucrados.
8. Distribuir las responsabilidades de los miembros de mesa seleccionados y gestionar su capacitación.
9. Efectuar la totalización de los votos obtenidos por los candidatos a partir de las Actas de Escrutinios que envíen las mesas electorales, una vez efectuadas las verificaciones necesarias.
10. Autorizar la presencia en el recinto de testigos de mesa en representación de los candidatos en igualdad de condiciones, mediante el otorgamiento de la respectiva credencial.
11. Proclamar a los candidatos que resultaren electos.
12. Elaborar y archivar el expediente contentivo de los documentos que den sustento y legalidad a la elección.
13. Elaborar los boletines electorales contentivos de los resultados de las fases del proceso electoral y las actas finales para ser presentadas ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy.
14. Elaborar y consignar ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, los documentos donde se informe de los resultados obtenidos en el proceso desarrollado.
15. Evacuar las consultas que se sometan a su consideración sobre la aplicación del presente Reglamento y resolver los casos no previstos en él.
16. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento.
17. Clasificar, sistematizar y registrar la memoria histórica-electoral de la UNEY.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones del Presidente (a):

Presidir las sesiones de la Comisión Electoral.

1. Firmar las acreditaciones, convocatorias y correspondencias emanadas de la Comisión Electoral.
2. Asumir la responsabilidad de los recursos que se le asigne a la comisión electoral en el presupuesto universitario.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Comisión Electoral.
4. Velar por el normal desarrollo del proceso electoral y tomar medidas en caso de que se presenten anormalidades.
5. Las demás que les sean conferidas por los órganos rectores, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones del Secretario (a) de la Comisión Electoral:

1. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Comisión Electoral.
2. Suscribir, conjuntamente con el presidente, los acuerdos, resoluciones y avisos emanados de la Comisión Electoral.
3. Garantizar la difusión de los acuerdos, resoluciones y avisos, así como las publicaciones generadas por la Comisión Electoral.
4. Mantener actualizado el Registro Electoral.
5. Llevar un archivo de la correspondencia enviada y recibida por la Comisión Electoral.
6. Las demás que les sean conferidas por los órganos rectores, de conformidad con la Ley.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO ELECTORAL

ARTÍCULO 18: Se entiende por Registro Electoral la nómina de electores de todas las personas miembros de la comunidad Universitaria UNEY que cumplen con los requisitos para ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 19: La Comisión Electoral es el órgano encargado de la elaboración, actualización y publicación del Registro Electoral, el cual deberá ser difundido en lugares visibles de las distintas instalaciones de la universidad, a fin de que los interesados tengan acceso a la información y verifiquen sus datos. Dicha publicación se hará con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha pautada para el acto de votación.

PARÁGRAFO UNO: Una vez publicado el Registro Electoral, los electores tendrán hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha del acto de votación para solicitar su incorporación o la corrección de sus datos en el Registro Electoral; así como también realizar la impugnación según el caso.

PARÁGRAFO DOS: El lapso de impugnación al registro electoral será de dos (2) días hábiles y la comisión electoral se pronunciará sobre la impugnación el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 20: El Registro Electoral deberá contener como datos mínimos la siguiente información concerniente al elector: Nombres y apellidos, número de

cédula de identidad, las cualidades que lo califican para ejercer el derecho al voto (condición, cargo, entre otras).

ARTÍCULO 21: Sólo podrá ejercer el derecho al voto quien aparezca en el Registro Electoral.

ARTÍCULO 22: En ningún caso es elegible quien no tenga la cualidad de elector, aún cuando hubiere aparecido indebidamente en el Registro Electoral.

ARTÍCULO 23: La Comisión Electoral deberá elaborar los Cuadernos Electorales, basándose en la información obtenida del Registro Electoral y tendrá como datos mínimos los siguientes: Nombres y apellidos, número de cédula de identidad, condición que lo califica como elector y el espacio en el cual el elector firmará y colocará su huella dactilar, una vez que haya depositado su voto.

CAPÍTULO II

DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 24. La presentación de la candidatura deberá ser realizada directamente por el interesado, a partir de la consignación, por duplicado, de la planilla suministrada por la Comisión Electoral, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral. Recibida la postulación con sus respectivos recaudos, le será devuelta al postulado una copia de la mencionada planilla en señal de acuse de recibo.

PARÁGRAFO UNO: Las postulaciones de los aspirantes a la representación ante el Consejo Universitario deberán estar avalados por un mínimo de quince por ciento (15%) de los electores del sector al cual pertenece. En el caso particular del representante estudiantil, el número de firmas no podrá ser menor del diez por ciento (10%).

PARÁGRAFO DOS: El lapso establecido para la recepción de postulaciones será de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 25: La Comisión Electoral, vencido el tiempo de recepción de las postulaciones, someterá a estudio y consideración la totalidad de las solicitudes consignadas y decidirá acerca de su admisibilidad. En un lapso no mayor de tres (3) días hábiles comunicará por escrito la decisión tomada al respecto, motivando suficientemente su proceder en caso de no ser admitida la postulación.

ARTÍCULO 26: A los fines del artículo anterior, la Comisión Electoral podrá solicitar de oficio cualquier otro recaudo que considere pertinente para la comprobación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 27: Negada una postulación, cualquier interesado podrá solicitar la reconsideración de la misma por ante la Comisión Electoral al término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la decisión, por escrito debidamente razonado y consignando los elementos o recaudos que la justifiquen.

ARTÍCULO 28: Una vez cumplida la reconsideración de las postulaciones, la Comisión Electoral deberá publicar la decisión tomada en cuanto a las postulaciones recibidas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de los lapsos previstos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier interesado podrá impugnar las postulaciones aceptadas, en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación. La Comisión Electoral dará respuesta a estas impugnaciones en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 29: La revisión de las postulaciones y el examen de los recaudos acompañados, así como la decisión de admisión o rechazo de la postulación, deben emanar de un acto único de la Comisión Electoral.

CAPÍTULO III

DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

ARTÍCULO 30: Para ser Testigo Electoral se requiere tener la condición de elector en el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 31: Cada candidato podrá proponer un testigo y su suplente para cada una de las mesas de votación. Esta proposición podrá hacerse por escrito ante la Comisión Electoral, con tres (3) días hábiles de antelación al acto de votación para que este Organismo le expida la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 32: Cada testigo acreditado a la mesa electoral tendrá derecho a presenciar la totalidad del proceso electoral: instalación de la mesa, acto de votación, cierre, escrutinio, totalización y firmará el Acta de Escrutinio. De igual manera, tendrá derecho a voz en las deliberaciones de la mesa electoral.

CAPÍTULO IV

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 33: Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades de promoción de las distintas candidaturas, que se efectuará durante un lapso no

mayor a diez (10) días continuos. La campaña electoral culminará un día antes de la fecha fijada para la realización del acto de votación.

ARTÍCULO 34: Se entiende por propaganda electoral la publicación o transmisión de mensajes por cualquier medio de difusión, diferente a las vías institucionales, que realizan los diversos participantes en el proceso electoral desde el inicio oficial de la campaña hasta el final, con motivo o con relación al desarrollo del proceso electoral. Los candidatos deben comprometerse a retirar todo el material utilizado en la campaña electoral.

CAPÍTULO V

DE LAS MESAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 35: La Comisión Electoral instalará las mesas de votación tomando en cuenta el número de electores que conforman el registro electoral por cada sector y el tiempo de ejecución del proceso de votación.

ARTÍCULO 36: Los sectores involucrados postularán a las personas que podrán ser miembros de mesa, quienes deberán formar parte de la comunidad universitaria. La Comisión Electoral, determinado el número de mesas que serán constituidas, procederá a sortear de manera pública y transparente a los miembros de dichas mesas y sus suplentes, e indicará quién presidirá cada una de ellas.

ARTÍCULO 37: Las mesas de votación estarán conformadas de la siguiente manera:

1. Un presidente, quien velará por el normal y correcto desarrollo del proceso de votación y tomará las medidas necesarias para corregir cualquier anomalía que se presente.
2. Un miembro de mesa que recibirá de parte del elector su cédula de identidad laminada y verificará su existencia en el registro electoral.
3. Un miembro de mesa que entregará al elector la boleta electoral y dará instrucciones para el correcto manejo de la misma.
4. Un miembro de mesa que, una vez introducido el voto en la correspondiente urna electoral, solicitará al elector que firme y coloque su huella dactilar en el cuaderno electoral y le devolverá su documento de identidad.

ARTÍCULO 38: Los miembros de mesas ocuparán sus cargos hasta la culminación del proceso electoral, y cumplirán las siguientes funciones:

1. Mantenerse en su puesto de trabajo desde la instalación de las mesas, hasta que haya vencido el tiempo estipulado para el proceso de votación.

El mismo podrá ser extendido, siempre y cuando existan votantes en la cola.

2. Levantar actas en caso de observaciones o reclamos para ser remitidas a la Comisión Electoral, para su debida discusión.
3. Realizar el proceso de cierre de mesas y de escrutinio.
4. Levantar, revisar y firmar las actas de escrutinios que serán remitidas a la Comisión Electoral para su totalización.

ARTÍCULO 39: El día y a la hora fijada por la Comisión Electoral, los miembros de cada mesa se constituirán en el lugar previamente designado al efecto. Si en el momento de la constitución de la mesa no estuvieren presentes todos los miembros, los que estén presentes procederán a la instalación de la misma. Si con posterioridad se presentaran los miembros faltantes, estos tendrán derecho a incorporarse a la mesa.

ARTÍCULO 40: Los miembros de la Mesa deberán organizar el espacio físico y el material electoral de manera de asegurarle al elector la mayor privacidad y celeridad en el acto de votación.

ARTÍCULO 41: Para el acto de apertura de la votación, el material electoral y las urnas serán inspeccionados por los miembros de la Comisión Electoral, los miembros de la Mesa respectiva y por los testigos. A continuación se procederá a cerrar dichas urnas mediante la colocación de bandas de papel adhesivo sobre las cuales se estamparán las firmas de los miembros de la Mesa y el sello de la misma.

CAPÍTULO VI

DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 42: La votación se llevará a cabo en forma ininterrumpida dentro del horario establecido, salvo que, antes de la hora de finalización, hubieren sufragado la totalidad de los electores inscritos en la mesa.

ARTÍCULO 43: Expirado el horario establecido para el acto de votación, este podrá ser extendido hasta tanto existan electores en cola para ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 44: En el lugar donde actúa la mesa de votación, se dispondrá de un sitio en condiciones de privacidad adecuadas para que cada elector haga su selección de candidato en forma secreta y proceda a depositar su voto en la correspondiente urna electoral.

ARTÍCULO 45: Los miembros de mesa instruirán al elector sobre la manera de ejercer su voto, indicándole que puede hacerlo con toda libertad, bajo la garantía de que el voto es secreto.

ARTÍCULO 46: El votante proporcionará su cédula de identidad laminada a los miembros de mesa para su ubicación en el padrón electoral. Los miembros de mesa se encargarán de verificar la identidad de cada elector, entregarán el material de votación y dejarán constancia en el Cuaderno Electoral de quienes hubieren consignado su voto.

ARTÍCULO 47: Después de consignar su voto, el votante deberá firmar y colocar su huella dactilar en el Cuaderno Electoral.

ARTÍCULO 48: El día del acto de votación, por ninguna razón los votantes, los miembros de mesa u observadores podrán manifestar alguna tendencia hacia alguna candidatura. De evidenciarse el caso, los miembros de mesa dejarán asentado en acta lo sucedido, para evaluar la posible sanción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 49: Una vez concluido el acto de votación, se procederá al cierre del mismo y se levantará el acta respectiva.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESCRUTINIOS, TOTALIZACIÓN Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 50: El acto de escrutinio y de totalización será de carácter público y se permitirá el acceso de las personas interesadas al local donde se realizan los escrutinios, siendo el único limitante la capacidad del mismo.

ARTÍCULO 51: Previa comprobación de que la urna electoral no ha sido en modo alguna violada, los integrantes de la Comisión Electoral y los miembros de Mesa, en presencia de los testigos electorales, procederán a su apertura y al escrutinio de los votos.

ARTÍCULO 52: La Comisión Electoral y los miembros de las mesas procederán a la apertura de la urna y al conteo de los votos depositados, discriminados por votos válidos por candidato, votos en blanco y votos nulos.

ARTÍCULO 53: Se considerarán votos en blanco, aquellos en los cuales el elector no haya votado por ninguno de los candidatos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los votos en blanco son votos válidos no efectivos y no se toman en cuenta para determinar la mayoría requerida por la Ley para que un candidato resulte ganador. Los resultados y sus respectivos porcentajes se

calcularán sólo sobre los votos válidos efectivos, excluyendo los votos nulos y los votos en blanco.

ARTÍCULO 54: Se considerarán nulos los votos en los cuales el formato respectivo:

1. No presente el sello de la Comisión Electoral.
2. Esté mutilado, o presente marcas o signos ajenos al proceso electoral.
3. No exprese en forma clara la voluntad del elector, lo cual sucederá cuando haya votado por más de un candidato para un mismo cargo.

ARTÍCULO 55: Al término de los escrutinios, los miembros de mesa deberán levantar un acta por duplicado del proceso de votación, en la cual deberá constar:

1. La presencia de los miembros requeridos para la apertura del acto de votación.
2. La presencia de los testigos de mesa designados por cada candidato.
3. La revisión de la urna por parte de los presentes, dejando expresa constancia de que la misma se encontraba totalmente vacía.
4. Que la urna fue precintada por los miembros de mesa, quienes estamparon su firma autógrafa en la cinta que la cierra.
5. Cualquier observación y/o reclamo que los electores formulen y las incidencias que surjan durante el proceso de votación.
6. Que concluida la votación se procedió a constatar que la cinta que cierra la urna no se encontraba violada en ninguna de sus partes.
7. Que se procedió a la apertura de la urna mediante la ruptura de la cinta en presencia de los miembros y testigos de la mesa.
8. Que se contaron las boletas depositadas en la urna y que su número se corresponde con el número de electores que emitieron su voto y dejaron expresa constancia de ello a través de su firma y huella dactilar en el cuaderno de votación.
9. Que se procedió al escrutinio de las boletas de votación, dejando constancia de los votos emitidos para cada candidato.
10. El número de votos en blanco y votos nulos con indicación, en este último caso, de las razones que determinaron su nulidad.
11. La firma de los miembros de mesa que se encontraban presentes al momento de proceder al escrutinio, así como la de los testigos electorales que hayan presenciado dicho acto.

ARTÍCULO 56: Las actas elaboradas por la mesa electoral contentivas de los resultados del proceso, el material electoral sobrante, los sellos utilizados, el Registro de Electores y el Cuaderno de votación, serán entregados a la Comisión Electoral al finalizar el proceso de votación y de escrutinios de cada mesa electoral.

ARTÍCULO 57: El miembro de mesa que objete la validez o nulidad de algunos de los votos, podrá apelar por ante la Comisión Electoral en el acto mismo de

escrutinio. En este caso, en el Acta se dejará constancia de la apelación y los votos objetados se remitirán, junto con ésta, en sobre cerrado, a la Comisión Electoral, para que decida al respecto.

ARTÍCULO 58: Los miembros de la Mesa Electoral recibirán una copia del acta de Escrutinio debidamente sellada por la Comisión Electoral, y tendrán la obligación de fotocopiar dicho ejemplar y entregar una copia a cada testigo acreditado.

ARTÍCULO 59: A partir de las Actas originales consignadas por las Mesas Electorales, y luego de resolver las apelaciones planteadas con respecto a la validez o nulidad de los votos objetados en concordancia con el artículo 58 del presente reglamento, la Comisión Electoral procederá a informar los nombres de los candidatos que resultaron electos mediante publicación del resultado oficial de la elección, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la realización de la misma.

ARTÍCULO 60: Los resultados anunciados por la Comisión Electoral de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy son inapelables, se considerarán válidos y producen todos los efectos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 61: La proclamación de los candidatos electos corresponderá a la Comisión Electoral. Deberá hacerse en Acto Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 62: La totalidad de las boletas y el material electoral sobrante serán inutilizados por la Comisión Electoral en acto público, inmediatamente después de la proclamación de los candidatos electos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 63: Las impugnaciones del Registro Electoral, ya sea por la inclusión de quien no tuviere derecho al voto o por la omisión del nombre de algún elector, se formularán dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la publicación del registro, mediante escrito motivado dirigido a la Comisión Electoral. Admitido el recurso de impugnación, se abrirá una articulación probatoria de dos (2) días hábiles. La Comisión Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones dentro de un (1) día hábil siguiente al vencimiento del lapso anterior.

ARTÍCULO 64: A los efectos del artículo anterior, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá impugnar la composición del Registro Electoral. No se admitirán impugnaciones una vez concluido el lapso establecido.

ARTÍCULO 65: Transcurrido el lapso de impugnación nadie podrá ser excluido ni incluido en el Registro Electoral. Esta disposición tendrá vigencia en caso de repetición del acto de votaciones por cualquier causa.

ARTÍCULO 66: Las impugnaciones inherentes al proceso electoral y sus resultados, una vez anunciados por la Comisión Electoral, deberán tramitarse ante las instancias competentes en materia electoral.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 67: Todo integrante de la comunidad universitaria, podrá denunciar ante la Comisión Electoral cualquiera de las faltas o ilícitos electorales o administrativos previstos en este Reglamento, así como constituirse en parte acusadora en los procesos que se instauren por causa de esas mismas infracciones.

Artículo 68: El conocimiento de las faltas e ilícitos administrativos electorales previstos en este Reglamento, corresponde al Consejo Universitario, previa opinión de la Comisión Electoral, de acuerdo a las leyes referentes a la materia.

Artículo 69: A solicitud o no de la Comisión Electoral y según su gravedad, el Consejo Universitario impondrá las sanciones previstas en la legislación universitaria por el incumplimiento de los deberes electorales, a los miembros de la comunidad universitaria que incurran en las conductas siguientes:

1. El elector que se niegue a desempeñar el cargo para el cual haya sido designado, salvo las excepciones debidamente justificadas con los recaudos que lo comprueben o aquél que habiendo sido designado como miembro de una mesa, sin causa justificada se abstenga de concurrir al lugar y hora señalados para la apertura, instalación y funcionamiento de la misma.
2. El integrante de la Comisión Electoral o miembro de la mesa electoral que rehúse admitir la votación de un elector que tenga derecho a votar conforme a este Reglamento. Si se recurre a la violencia se considerará circunstancia agravante.
3. El integrante de la comunidad universitaria que elabore propaganda electoral con recursos universitarios.
4. El que promueva su candidatura para un cargo de representación del cogobierno universitario, a sabiendas de que no reúne las condiciones y requisitos para ser elegible.

5. El que obstaculice la realización de cualesquiera de los procesos electorales o la de actos de propaganda promovidos, conforme a las previsiones de este Reglamento.
6. El integrante de la comunidad universitaria que utilice o facilite el uso de vehículos oficiales para la movilización de electores el día de las elecciones, en beneficio de determinada candidatura a cargos de representación al Consejo Universitario.
7. Quien expida, falsifique o altere documentos de identidad para facilitar la duplicidad del voto o el voto ilegal de los no inscritos en el Registro Electoral o que legalmente no tenga derecho a ser elector.
8. Quien impida u obstaculice la instalación o el funcionamiento de las mesas electorales. Si se empleare violencia, se considerará circunstancia agravante.
9. Quien vote dos o más veces para una elección dada, suplante a otro elector en su identidad o asuma la de un fallecido en el ejercicio de su voto.
10. El miembro de una mesa electoral que se niegue a firmar las actas electorales o consienta una votación ilegal doble o suplantada.
11. Quien coarte la libertad y el secreto del voto de los electores.
12. Quien falsifique, altere, sustraiga o destruya documentos necesarios para ejercer el derecho al voto.
13. Quien se niegue a suministrar las informaciones y datos que sean solicitados por la Comisión Electoral, para el cabal cumplimiento de sus funciones.
14. Quien hurte, robe o destruya las actas de instalación, votación y escrutinio de las mesas electorales, así como el material utilizado en las mismas.
15. Quien realice propaganda fuera de las normas establecidas.
16. Toda conducta u omisión que obstaculice, impida o altere la realización de cualquier proceso eleccionario universitario de la forma establecida en la Ley de Universidades y en este Reglamento. Si además, tales acciones u omisiones constituyen faltas, ilícitos o delitos, el Consejo Universitario hará la denuncia respectiva a la autoridad judicial o electoral, según el caso.

Artículo 70: Las faltas previstas en el artículo anterior serán conocidas y estudiadas por el Consejo Universitario, y sancionadas de acuerdo con su gravedad, mediante amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal o expulsión o destitución del cargo en la institución, en concordancia con lo establecido en los artículos 100, 101, 102 y 103 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental del Yacucuy.

TÍTULO IV

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 71: De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación y en el Reglamento General de la Universidad

Nacional Experimental del Yaracuy, en sus artículo 13 y 14, tienen derecho a representación ante el Consejo Universitario, con voz y voto:

- ✓ 1. Los coordinadores de los programas de formación profesional.
- ✓ 2. Los profesores de la Universidad.
- ✓ 3. Todos los estudiantes de pregrado y postgrado.
4. El personal administrativo, técnico y de servicio.
5. El personal obrero.
- ✓ 6. Los egresados de la Universidad.
- ✓ 7. Los jubilados de la Universidad.

CAPÍTULO I

DEL REPRESENTANTE DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL.

✱ **ARTÍCULO 72:** Los Coordinadores de los Programas de Formación Profesional estarán representados ante el Consejo Universitario por un (1) profesor ordinario con escalafón no menor a la categoría de Agregado, elegido mediante votación directa y secreta de todos los profesores y estudiantes de pregrado de la respectiva coordinación, en la fecha que fije la Comisión Electoral. El representante de los Coordinadores durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 73: La organización de la elección del representante de los Coordinadores de los Programas de Formación Profesional ante el Consejo Universitario será responsabilidad de la Comisión Electoral, según lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 74: El sector docente estará representado ante el Consejo Universitario por un miembro del personal docente y de investigación de la Universidad en condición de ordinario y categoría mínima de agregado, elegido mediante votación directa y secreta de todos los profesores, en la fecha que fije la Comisión Electoral, y durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 75: La organización de la elección del representante de los profesores ante el Consejo Universitario será responsabilidad de la Comisión Electoral, según lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 76: Todos los estudiantes debidamente inscritos en la Universidad tienen el derecho a participar protagónicamente y en igualdad de condiciones, en la elección de sus representantes en todas las instancias de cogobierno establecidas en el Reglamento General de la UNEY, mediante votación universal, directa y secreta, de conformidad con los procedimientos establecidos en este reglamento. Tendrán derecho a elegir y a ser elegidos todos los estudiantes de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 77: El sector estudiantil estará representado ante el Consejo Universitario por un estudiante elegido en la fecha que fije la Comisión Electoral, por votación directa, personalizada y secreta de todos los estudiantes de la Universidad. El representante estudiantil ante el Consejo Universitario durará un (1) año en sus funciones.

ARTÍCULO 78: La organización de la elección del representante estudiantil ante el Consejo Universitario será responsabilidad de la Comisión Electoral, órgano que deberá prestar la máxima colaboración a la comunidad estudiantil con la finalidad de lograr una efectiva y transparente elección de su representante.

CAPITULO IV

DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 79: Son miembros del personal administrativo de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, quienes ejerzan funciones administrativas en condición de fijos o de contratados.

ARTÍCULO 80: El personal administrativo de la institución estará representado ante el Consejo Universitario por uno de sus miembros, elegido mediante votación directa y secreta, con la participación protagónica de todos, independientemente de la condición de fijo o contratado, con derecho a voz, como invitado permanente, hasta tanto se produzca la reforma del Reglamento General de la UNEY que le conceda el derecho a voto, y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 81: El representante de los administrativos deberá contar con su respectivo suplente, electo en la misma oportunidad que el principal, y bajo las mismas condiciones y requisitos para su participación

CAPITULO V
DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 82: Son miembros del personal obrero de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, quienes ejerzan funciones de obrero en condición de fijos o de contratados.

ARTÍCULO 83: El personal obrero estará representado ante el Consejo Universitario por uno de sus miembros, elegido mediante votación directa y secreta, con la participación protagónica de todos, independientemente de la condición de fijo o contratado en la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy con derecho a voz, como invitado permanente, hasta tanto se produzca la reforma del Reglamento General de la UNEY que le conceda el derecho a voto, y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 84: El representante de los obreros (a) deberá contar con su respectivo suplente, electo en la misma oportunidad que el principal, y bajo las mismas condiciones y requisitos para su participación.

CAPÍTULO VI
DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 85: Son egresados de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy todas aquellas personas que hubieren obtenido un título en la Institución.

ARTÍCULO 86: Los Egresados estarán representados ante el Consejo Universitario por un profesional que haya culminado sus estudios en la Universidad, posea el título respectivo y no sea miembro activo del personal de la institución, elegido mediante votación directa y secreta de todos los egresados y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 87: El representante de los egresados deberá contar con su respectivo suplente, electo en la misma oportunidad que el principal, y bajo las mismas condiciones y requisitos para su participación.

ARTÍCULO 88: La Comisión Electoral proclamará y acreditará como representante y suplente de los egresados ante el Consejo Universitario, a los profesionales electos en concordancia con lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII

X DEL REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

ARTÍCULO 89: Son Jubilados de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy todas aquellas personas que han cesado su actividad laboral por haber cumplido con todos los requisitos y trámites administrativos que le otorga la condición de jubilado, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de la Institución.

ARTÍCULO 90: Los jubilados estarán representados ante el Consejo Universitario por un jubilado electo en proceso de votación directa y secreta de todos los egresados y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 91: El representante de los jubilados deberá contar con su respectivo suplente, electo en la misma oportunidad que el principal, y bajo las mismas condiciones y requisitos para su participación.

ARTÍCULO 92: La Comisión Electoral proclamará y acreditará como representante de los jubilados ante el Consejo Universitario, a la persona electa y designada en concordancia con lo establecido en el artículo anterior.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 93: Todo lo no previsto en este Reglamento, y las dudas que de su interpretación surjan, será resuelto en primera instancia, por la Comisión Electoral. La decisión de este organismo podrá apelarse ante el Consejo Universitario o recurrirse directamente ante la jurisdicción contencioso electoral de la Sala Electoral del Tribunal Supremo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Aprobado en sesión del Consejo Universitario N^º , de fecha , en San Felipe, estado Yaracuy.